



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 SEP 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2572-SOT-1060 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia desarrollo urbano (uso de suelo) establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) por las actividades de alquiler de sillas, mesas e inflables en el inmueble ubicado en Calle Norte 7-A número 5003 interior 101, Colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 8 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre). Donde el uso para alquiler de sillas, mesas e inflables no se encuentra previsto de acuerdo con la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable al inmueble investigado, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Norte 7-A número 5003 interior 101, Colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó un inmueble de 5 niveles de altura con uso habitacional. Al momento de realizar la diligencia no se constataron actividades de alquiler de sillas, mesas e inflables, así como tampoco la emisión de ruido.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2572-SOT-1060

En ese sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento del voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil de referencia cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan realizar la actividad objeto de investigación, por lo que una persona que se ostentó como interesada, manifestó que el estacionamiento que se ubica en el inmueble motivo de investigación no es de uso mercantil, sino que se utiliza para el resguardo de objetos y sin exceder las medidas delimitadas del cajón de estacionamiento.

Por lo anterior, tomando en consideración que no se constató el hecho denunciado consistente en el alquiler de sillas, mesas e inflables, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para acreditar las actividades de alquiler de sillas, mesas e inflables relacionadas con el inmueble motivo de denuncia, que permitan determinar contravenciones, sin recibir respuesta al momento de la presente resolución, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

En materia ambiental (ruido)

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Norte 7-A número 5003 interior 101, Colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se constataron actividades de alquiler de sillas, mesas e inflables, así como tampoco la emisión de ruido, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Norte 7-A número 5003 interior 101, Colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó un inmueble de 5 niveles de altura con uso habitacional, diligencia durante la cual no se constataron actividades de alquiler de sillas, mesas e inflables ni emisión de ruido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2572-SOT-1060

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

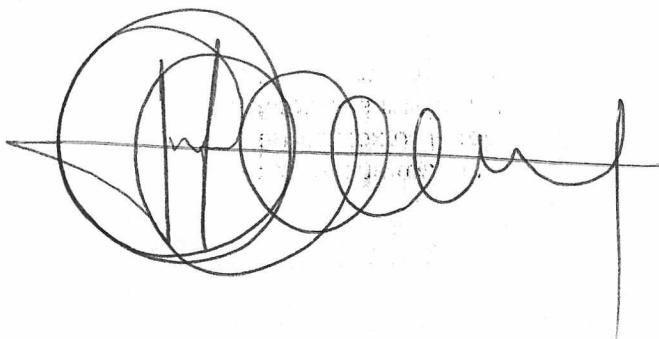
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



JELN/RACT/AAG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321